

# EL CORREO.



*BASES del avenimiento propuesto al Exmo. Sr. Gobernador del Estado, por el General Don Fructuoso Rivera.*

Art. 1.º Se reconocerá el depósito legal del Poder Ejecutivo en la persona del Sr. General Don Juan Antonio Lavalleja.

2. Para remover toda especie de desconfianza de tendencia personal, se hará un cambio ministerial, colocando en los ministerios sujetos que no pertenezcan conocidamente á ningun circulo.

3. Se revocará el decreto de 2 de Junio en todos sus efectos, restableciéndose en todo su vigor los que colocaron al general D. Fructuoso Rivera en la comandancia de armas del Estado.

4. El ejército será pago al nivel de las tropas que se hallan en la capital, ó bajo su inmediata dependencia.

5. Este orden de cosas se entenderá invariable hasta la eleccion del gobierno permanente.

6. Toda medida de hostilidad, ó toda providencia á que han dado origen las facultades extraordinarias cometidas á la persona que reviste el poder Ejecutivo posteriores al 15 de Abril, será revocada, ó cesará de hecho por esta convencion.

7. La persona del Brigadier General D. José Rondeau conservará el sueldo afecto al carácter de Gobernador y Capitan General, hasta la época que designa el artículo 5. El mismo Sr. podrá restituirse al Estado Oriental siempre que le conviniese, con el empleo de Brigadier General que le confirió la ley orgánica del Ejército.

8. Habrá un perpetuo olvido y restitution del orden actual al 15 de Abril por lo relativo á las personas y sus intereses de cualquiera denominacion.

(Firmado) *Fructuoso Rivera.*

*Contestacion del Sr. Gobernador á las bases de la negociacion.*

ART. 1. Aprobado.

2. El gobernador y Capitan General se compromete á velar sobre todos los actos en que los Ministros actuales quieran desplegar miras de una tendencia personal, que puedan afectar á la persona del General Rivera, que dando la composicion en el estado en que hoy se halla.

3. Acordado, por lo que respecta á la derogacion del decreto de 2 de Junio, quedando el General Rivera al mando de las tropas de linea que tiene á sus órdenes, hasta la creacion del gobierno constitucional.

4. Acordado.

5. Acordado.

6. Cesará en el acto toda medida de hostilidad por una y otra parte, y todas aquellas que contravengan á las leyes fundamentales vigentes.

7. El Gobierno promete al general Rivera dirigirse á la H. A. con especial recomendacion sobre lo propuesto en este artículo respecto á la persona del General Rondeau; siempre que estas medidas no esten en las atribuciones del Poder Ejecutivo.

8. Acordado.

Montevideo, 16 de Junio de 1830.

(Firmado.)

JUAN ANTONIO LAVALLEJA.

*Luis Eduardo Perez.*

*Damaso Antonino Larrañaga.*

*José M. Reyes.*

Cuartel General en las puntas del Miguelete, 18 de Junio de 1830.—*Ratificada.*

(Firmado)

FRUCTUOSO RIVERA.

Estando ratificada la Convencion precedente, cúmplase en todas sus partes, publíquese librandose las órdenes competentes por los ministerios respectivos, pasando á cada uno de ellos copia integra de dicha Convencion.

(Firmado)

LAVALLEJA.